

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1018 • 6 de octubre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N°003. (03 de octubre de 2023)	3
"Por medio del cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla"	

DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL N°003.
(03 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA
DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, expedida por el Congreso de la República “Régimen para los Distritos Especiales”

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que

dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 *“Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.”*

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al tercer Período Ordinario 2023, el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al tercer Período Ordinario 2023, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo *“también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”*.

Que el artículo 36 de la Ley 1617 de 2013 establece que, *“cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial”*.

Que durante las últimas décadas en Colombia la seguridad ha enfrentado significativos retos, la relación que se presenta entre el conflicto armado y los problemas que aquejan a la ciudadanía adoptan un enfoque de percepción que ha prevalecido en el aumento de los delitos de alto impacto.

Que la seguridad ciudadana podría entenderse como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico.

Que la seguridad y la convivencia ciudadana constituyen uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad democrática, y que la multiplicidad de fenómenos que convergen alrededor de las temáticas de prevención; presencia y control policial; justicia, víctimas y resocialización; cultura de la legalidad y

convivencia; y ciudadanía activa y responsable, requieren intervenciones priorizadas, integrales, focalizadas, coordinadas, pertinentes y progresivas.

Que la seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

Que, de información obtenida desde la base de datos del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO, se obtuvo que de las 4 zonas con mayor concentración de homicidios en Barranquilla se encuentran barrios de la localidad metropolitana.

Que lo anterior trae como consecuencia el deterioro de la percepción de seguridad y de la confianza ciudadana en los organismos de seguridad y justicia.

Que distintas Instituciones Educativas Distritales de la localidad metropolitana se encuentran en situación de vulnerabilidad por la carencia de condiciones de seguridad, por lo cual se hace necesaria intervención de manera inmediata de las entidades pertinentes para garantizar la prestación del derecho constitucional a la educación de una manera idónea, oportuna y eficaz.

Recordemos que el consejo de estado ha manifestado que en lo concerniente al deber de cuidado que pesa sobre las instituciones que prestan el servicio público de educación, vale decir que este imperativo obedece a razones de tipo subordinario y de garantía, en el entendido de que quien asume el proceso educativo adquiere, automáticamente, y por vía Constitucional y Legal, la obligación de velar por quienes acuden a ese proceso, teniendo en cuenta que, por regla general, se trata de menores de edad inmersos en la búsqueda del conocimiento, los que por esa sola razón ameritan un grado especial de protección; en otras palabras, dado que el proceso formativo abarca, en principio, a la niñez y a la juventud, los docentes y directivos de la institución, además de cultivar en los destinatarios los saberes propios según los estándares educacionales, deben proteger la vida e integridad física de los mismos, la cual puede verse perturbada por razones propias de interacción o por otros eventos adversos.

Que la educación como servicio público y como derecho está fundamentado en el artículo 67 de la constitución política, por lo cual es encomendada en cabeza del estado su inspección y vigilancia, el cual tiene como obligación verificar el proceso educativo, el cubrimiento del servicio y su permanencia en el tiempo.

En mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla a VEINTE (20) Sesiones Extraordinarias entre los días 04 y 31 de octubre de la presente anualidad.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

“EL INCREMENTO EN LA TASA DE CRIMINIDADALIDAD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: INFORME, una vez culminadas las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Metropolitana debe enviar un informe de las actuaciones adelantadas por ellos para lograr resultados en cuánto al tema que nos ocupa.

ARTÍCULO 5º: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días 03 del mes de octubre de 2023.

KELLY VERGARA ROMERO

Alcalde local

Localidad Metropolitana



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA